El Universal,

DIARIO POLITICO, LITERARIO Y MERCANTIL.

NO. 4[illegible]5] MONTEVIDEO, JUEVES 20 DE ENERO DE 1831. [PRECIO 1 REAL.

☞ Este periodico se publica diariamente en la IMPRENTA DEL UNIVERSAL: en ella se halla de venta. Se admiten subscripciones, y todo genero de avisos, debiendo entregar estos hasta las 6 de la tarde del dia anterior al de su publicacion

ALMANAQUE.

Jueves—San Fabian y s. Sebastian.

Sol, sale á las 5 h 0 m.—Se pone á las 7 h 0 m.

CORREOS.

DIAS EN QUE SALEN DE ESTA CAPITAL.

Para los Pueblos del Interior.

9, 16, 23, 30 de cada mes.

ESTADISTICA.

HOSPITAL.—DIA 15.

	Hombres.	*Mugeres.*
El día anterior	62	21
Entraron	3	0
Salieron	2	0
Murieron	1	0
Existen	61	22

EXPOSITOS.

	niños	*niñas*
Desde su fundacion	236	215
Murieron	125	119
Rescatados	22	14
Existen	87	80

PLAZA

ESPECIES METALICAS.

Onzas españolas	25 ps.
Id americanas	24 ps. 4rs.
Patacones	13 reales.

EN BUENOS AYRES.

Onzas de oro selladas	115 ps.
Pesos fuertes de rostro	625 ps. de pr.
Id patrios	600 id. id

EXTERIOR.

FRANCIA.

Carcel de Tolosa, Octubre 1.

Grandes infortunios me obligaron á ser el instrumento de un partido, y su agente principal en los incendios que han desolado á la Normandia, y que se hubieran propagado á toda la Francia si hubiese egecutado las instrucciones que recibí. Pero el grito de alarma de los periódistas, las pinturas que hicieron de los deplorables padecimientos de las victimas, ó, si me es permitido decirlo, mis propios remordimientos me horrorizaron é indugeron á suspender tan infame mision. Fugué y me sustraje al furor de los que contaban con mi cooperacion: asi se interumpió el curso de las desvastaciones que debia continuar en el Languedoc, Provenza y Delfinado Reducido á la mayor indigencia por tener que ocultarme, cedí al imperio de la necesidad, y por no mancharme en crímines tan atroces, me hice culpable de otros por los que fuí prendido en Tolosa. Desde mi prision me atrevo á dirijirme á Vd. para informarle que he descubierto á los autores y promotores de estos incendios. Semejantes atentados segun lo habeis sospechado, no son extrangeros á la politica de los ex-ministros ampoco deber atribuirse á simples particulares: una mano poderosa los dirigia. Si se hubiese dado crédito á mi comunicacion anterior, Vd. no se hubiera visto obligado á declarar que solo el tiempo podia revelar estos horribles misterios: le hubiera franqueado pruebas incontestables que aun conservo en mi poder. En mi declaracion hice varias indicaciones sobre este asunto. Mande Vd. que le sean comunicadas. ¡Ojála! me hagan acreedor á alguna indulgencia, y eviten la repeticion de tamaños desastres:—las antorchas aun estar encendidas Vd. notará en mis declaraciones algunos vacios que le será facil esplicar considerando que entre los actores del drama realmente trágico de que iba á ser teatro esta provincia, habia algunos vecinos ricos y poderosos de este pueblo, cuyo influjo tenia que recela. Me pareció pues prudente reservar la parte principal de los domumentos que confirman mi declaracion. Solo pudieron apoderarse de una carta que prueba mi intimidad con la congregacion de Mont Rouge (1), y en que se me comunicaban las órdenes del principe de Polignac. Mi voluminosa correspondencia, mis instrucciones escritas, las listas de los edificios destinados á las llamas y el nombre de los individuos que debian subministrarme noticias exactas, así como una especie de salvo conducto, firmado por el principe de *Polignac*, (cuyo objeto aunque equivoco, puede ser facilmente determinado por el contenido de los demas papeles) todas estas pruebas autenticas ezisten en mi poder. y las pondré en vuestras manos cuando se me prometa que nada se emprenderá contra su depositario, y que se mitigarán las pernas á que he sido condenado. Le pido esta garantia porque sé que Vd. puede otorgarla. Me he resuelto á no hacer otras declaraciones en esta ciudad, y nada podrá hacerme variar de resolucion. No quiero ser ingrato con el que me dispensó un beneficio, entregandolo gratuitamente á la justicia."

La *Francia Meridional* añade—" Antes de públicar está carta quisimos conocer al individuo que pretende estar iniciado en tan horribles misterios. Lo hemos visto é interrogado: su modo de hablar, sus modales, su fisonomia y aun el estilo de su carta que no carece de cierta elegancia, son de un hombre muy superior á la miserable condicion en que se halla."

Vincennes, Octubre 12.

A LOS MIEMBROS DE LA COMISION.

He leido en varios periódicos una carta, que parece haber sido dirigida al Sr. Beranguer, por un hombre detenido en la carcel de Tolosa. por un crímen ú ofensa de cuya naturaleza no se habla. Este individuo pretende poder hacer declaraciones importantes sobre los incendios que asolaron á las provincias del Norte. Se declara reo; me designa particularmente como el promotor de los crímenes que confiesa, y afirma que es capaz de convalidar con pruebas autenticas tan horrendas revelaciones.

En cualquiera otra situacion en que me hallase, dejaria á la razon pública el cuidado de rechazar una acriminacion tan absurda como odiosa: pero estando bajo el peso de una acusacion que dá facil entrada á toda clase de sospechas, no puedo mirar con indiferencia un ataque tan directo y personal, y me incumbe agotar todos los arbitrios para restablecer la verdad de los hechos.

Las declaraciones hechas en Tolosa sobre este infame complot, deben ser examinadas con el mayor esmero. Sea cual fuere él que las hace, la causa de su prision y la desconfianza que inspiran, sus ofertas no deben desdeñarse, y nadie puede disputarme el derecho de aceptarlas.

Aguardo con calma el momento en que me sea permitido examinar ante mis pares y la Francia los actos de mi vida política; pero no se me puede exigir el silencio cuando se me imputa formal y publicamente el crìmen mas bajo y odioso.

Pido, pues, que el preso de Tolosa sea transferido inmediatamente á Paris, é interrogado á mi presencia. Este acto de justicia no pude serme reusado.

Aun hay otra cosa que mis colegas y yo nos creemos con derechos para pedir, á saber.—que se levante un sumario muy prolijo sobre los incendios que han asolado á la Normandie,—que se examinen las innumerables autoridades á quienes encargamos de descubrir y proceder contra sus autores ó cómplices, y que se publique nuestra correspondencia con ellas. De este modo las calumnias y diatribas vertidas contra nosotros, no penetrarán tan facilmente aun en los ánimos mas preocupados

El Principe de Polignac.

INTERIOR.

CAMARA DE REPRESENTANTES.

Montevideo Enero 19 *de* 1831.

La cámara de representantes de la república oriental del Uruguay en sesion de ayer ha sancionado con valor y fuerza de ley lo que sigue.

Art. 1. A los treinta dias contados de la publicacion de la presente ley. que se verificará en un mismo dia en todos los departamentos, las oficinas públicas no admitirán la moneda cobre extran-

---

(1) Establecimiento principal de los jesuitas cerca de Paris.

gera ni pagarán con ella, y los particulares no serán obligados á recibirla como tal en ninguna clase de transaciones

2. Se autoriza al gobierno para establecer una sociedad de capitalistas con el objeto de recoger y sacar de circulacion en el término prefijado la moneda verdadera de cóbre extrangero bajo las reglas siguientes.

3. La sociedad será obligada á comprar en el término de quince dias todo el cobre en décimos de Buenos Ayres que se le presente, y el del Brasil en el de treinta prefijado en el artículo 1., segun el modo que se dirá.

4. El capital de la sociedad ha de componerse de 150 mil patacones divididos en 300 acciones; estas podrán subdividirse en medias y cuartas.

5. Los accionistas se comprometerán á entregar á los 70 dias despues de publicada esta ley el importe de sus acciones en la forma siguiente:—Una 4 = parte en plata ú oro, y las otras tres en letras pagaderas á la vista y á la órden de una comision directiva nombrada por ellos mismos, de las cuales usará ésta cuando la necesidad lo exija y proporcionalmente.

6. La comision directiva de la capital y las auxiliares que deben nombrarse para cada uno de los departamentos, se encargarán de comprar el cóbre; formando la primera los reglamentos necesarios para la mejor administracion de la empresa que deberá presentarse al gobierno para su aprobacion.

7. El gobierno nombrará igualmente individuos de su confianza para cada uno de los departamentos, que asociados á la comision intervengan en todas las operaciones que les están encargadas, tomen razon de los billetes que emitan y de las cantidades de cobre colectadas.

8. Las comisiones de campaña tendrán á la disposicion de la comision directiva el cobre colectado en los departamentos; esta y aquellas reciviran la moneda verdadera que se les presente pagando un patacon, ó su equivalente, por trece reales de cobre con billetes de uno á cien pesos, que emitirán á la circulacion por la importancia solamente del que se hubiese rescatado.

9. Dichos billetes serán pagaderos á la vista y al portador llegado el término de los 90 dias de su fecha en onzas de oro, pesos fuertes españoles ó americanos, patacones, plata menor del Brasil, ó de la misma clase del cuño español ó americano.

10. Entretanto que no se sanciona la ley que debe reglar la moneda nacional los pesos fuertes de cuño español ó americano se admitirán en las oficinas públicas por el valor de los patacones. En la misma relacion se recibirá la moneda menor columnaria de dicho cuño que tenga igual peso y ley: la plata macuquina cortada y la menor del Brasil se recibirá por su valor escrito y las onzas de oro por diez y seis patacones. La comision de accionistas pagará sus billetes por estos valores.

11. Si la cantidad de cobre que se recogiere fuese mayor que la calculada, el gobierno queda autorizado para negociar el aumento de las acciones que sean necesarias sobre las bases establecidas en la presente ley.

12. La comision pasará al gobierno una relacion circunstanciada de las cantidades de cobre colectadas y pagadas en billetes con distincion de los décimos de Buenos Ayres. Otro tanto harán sus encargados para que sean confrontadas ambas relaciones, y se tome razon de ellas en la contaduria general.

13. El gobierno queda autorizado para admitir en las oficinas de recaudacion por pago de derechos la moneda cobre en la proporcion de 13 reales el patacon; pasando la cantidad que recaudase á la caja de la sociedad en cambio de billetes para con estos hacer sus pagos.

14. La autorizacion de que habla el articulo anterior es estensiva por los décimos de Buenos Aires al termino de 15 dias desde la publicacion de esta ley y al de 30 por la moneda cobre del Brasil.

15. Se esceptua de lo prevenido en los dos artículos anteriores el 1 p $\frac{o}{o}$ de averia que se ecsigirá en moneda de plata durante aquel termino y subcesivamente.

16. El producto de este derecho y la cantidad de moneda cobre que la ley nacionalizase, para las fracciones menores, será empleada por la caja de la comision en cambiar á la vista los villetes de valor de un peso que hubiese emitido en cuanto lo permita el monto del capital que se aplica á este objeto.

17. El gobierno podrá destinar de los fondos que se adjudican en el artículo anterior, para cambio de villetes de un peso las cantidades que crea necesarias para el mismo objeto en cada Departamento, encargando esta operacion á sus oficinas ó á las comisiones establecidas en el art. 6.

18. Los villetes que emita la sociedad en cambio del cobre, serán númerados por clases; contendrán todas las garantias que puedan evitar la falsificacion, y se recibirán en las oficinas públicas durante el tiempo que tienen un curso legal, como moneda corriente, por su valor escrito, y á la par de las de plata y oro de que habla esta ley, esceptuando el 1 p $\frac{o}{o}$ del derecho de averia que se percibirá siempre como queda prevenido.

19. Ningun individuo es obligado á vender su cobre á las Comisiones y puede esportarlo libremente ó hacer de él el uso que mas le convenga.

20. Pasados los 30 dias de que hablan los artículos 1. ° y 3. ° la Comision negociará con intervenciou de un Comisionado del Gobierno, el cobre colectado, y su producto entrará en caja para la amortizacion de billetes.

21. La comision rendirá al gobierno cuenta documentada de la negociacion que hiciere con el cobre; y de las ventajas ó perjuicios que resultasen, se tomará razon en la contaduria general.

22. La sociedad será reembolsada de la perdida que resulte por esta operacion: se le indemnizarán los gastos que demande, y se le abonará el interes de 1 por ciento sobre su capital, desde el dia en que lo hubiese entregado, como está prevenido en el artículo 5. °

23. Para el reembolso é indemnizaciones de que trata el artículo anterior, se establecerá por ley separada un impuesto estraordinario sobre los efectos de importacion; y para los mismos objetos se destina la mitad del producto del derecho de averia, que entrará en la caja de la comision desde el momento que se publique la presente.

24. Luego que empieze á tener efecto la recaudacion del impuesto estraordinario, la tesoreria general pasará mensualmente su producto á la caja de la comision. Otro tanto hará con el producto del 1 por ciento de averia, debiendo la caja de la comision devolver la mitad de éste á la del consulado, en billetes de los rescatados, sin alterar lo prevenido en el artículo 15.

25 El tesorero general, en la parte que le concierne, es responsable de cualquiera infraccion sobre lo prevenido en el artículo anterior.

26 Cada tres meses la comision dará cuenta al gobierno y accionistas del estado de sus operaciones, publicando el balance correspondiente.

27. Las comisiones se compondrán de personas que tengan bienes raices, y puedan responder de los fondos de que son encargadas, ó de abusos que cometan.

28. Por ningun pretesto emitirán estas mas billetes que los designados en el artículo 7. ° No prestarán dinero á interes, ni harán negociacion alguna, á escepcion de la enagenacion del cobre de que trata el art. 20. En caso de contravencion seran responsables.

29. El gobierno y la Comision directiva, podrán rechazar las acciones de individuos que no tengan bienes conocidos para cubrir sus letras á la vista.

30. El importe de las acciones que deban pagar los accionistas es un crédito de preferencia á favor de la sociedad: quedarán sin embargo afectas al pago de cualquiera otra deuda, pudiendo transferirse de unas personas á otras.

31. Luego que el impuesto sobre importacion de que trata el artículo 23 entre en la caja de la Comision, pagará esta proporcionalmente los intereses vencidos, y subcesivamente el capital de los accionistas en la misma proporcion ó del modo que se convinieren.

32. El 1. p $\frac{o}{o}$ de interes deberá percibirse solamente de los capitales que quedasen en deuda y descrecerá en proporcion de los dividendos que la comision debe efectuar mensualmente.

33. Luego que sean pagadas las acciones, gastos, é intereses designados, la Comision chancelará su cuenta con el gobierno documentandose del modo que crea conveniente: sus libros se archivarán rubricados en la contaduria; y cesará inmediatamente el impuesto estraordinario sobre importacion, y la aplicacion del medio p $\frac{o}{o}$ de averia.

34. La ley proveerá oportunamente sobre la moneda que debe circular en el estado para las fracciones menores de un real.

35. Todos los contratos pendiente en cobre del Brasil, podrá cumplirlos el deudor en la misma moneda durante los 30 dias designados en los articulos 1. ° y 3. °

36. Pasado este término, y antes de

cumplido el que se designa para la amortizacion, se cumplirán los contratos pendientes, en los mismos billetes y con la proporcion dicha.

37. Verificada la amortizacion, se cumplirán en plata ú oro, guardando siempre la relacion de 13 reales por cada patacon, ó su equivalente.

38. Los depósitos irregulares de moneda cobre, se cambiarán por los depositarios en el modo indicado, y responderán de ellos en la misma proporcion con billetes antes de amortizarse, ó con plata ú oro si hubiesen sido amortizados.

39. Cualquiera que sea interesado en un depósito regular de moneda, puede reclamar este cambio.

40. Quedan derogadas las leyes y decretos que estubiesen en oposicion con la precedente.

El que subscribe tiene el honor de transmitirlo á la cámara de Senadores. por conducto de su presidente, para los fines que señala el artículo 60 de la constitucion; á quien saluda, &c.

Francisco Antonino Vidal, Pres.
Miguel A. Berro, Secretario.

EL UNIVERSAL.

MONTEVIDEO ENERO 20 DE 1831.

La ley sobre extincion del cobre que publicamos en este número, sancionada por la cámara de representantes, ha pasado ayer mismo á la de senadores, y no dudamos que en ella se desplegará por sus honorables miembros una contraccion igual á la que con justicia hemos elogiado en la primera. El interés público vivamente excitado por la urgencia de esta medida nos pone en el deber de comunicar diariamente los progresos de la discusion en el senado, y tenemos una bien fundada confianza de que dicha corporacion se hará acreedora en eso sentido al mismo reconocimiento que hemos tributado á la de representantes.

Con este motivo creemos conveniente hacer una advertencia á que nos dá lugar la correspondencia privada de algunos puntos de la campaña: es asaber, que la publicacion que hacemos frecuentemente de los proyectos de ley antes de su sancion tiene por objeto promover la discusion pública sobre objetos de interes general á fin de que cada cual haga sobre ellos las reflexiones que crea convenientes, ilustrando con sus ideas la materia que se presente en cuestion; mas aquellos proyectos no tienen todavia fuerza de ley, como sabemos que se ha considerado equivocadamente por algunos ciudadanos que residen en los departamentos de la campaña. Un proyecto no es ley hasta que no tenga la sancion de ambas cámaras: empieza á serlo cuando está sancionada en una, como sucede hoy con la relativa al cóbre del Brasil; pero de allí pasa á la otra cámara, si ésta la aprueba es ley. sino no tiene efecto.

—

La medida aconsejada por el extrangero corresponsal no deberia considerarse del todo indiferente si el objeto dol proyecto estuviese reducido á una operacion calculada sobre la base de conservar el cobre del Brasil, pero siendo el fin principal de la medida en cuestion impedir que el cobre haga el papel de las monedas de metal precieso, sin serlo; no hay arbitrio alguno sino el de extinguirlo y reemplazarlo por otros que tengan un valor real y no den lugar à la ilusion y al abuso que se hace del crédito fundado en signos de un valor nominal sin garantia, y que por la naturaleza infima de la materia brindan al falsificador con un lucro proporcionado á la gran distancia que hay entre lo que ella es en realidad y lo que representan sus números aun cuando se reduzcan á la mitad.

CORRESPONDENCIA.

Sr. Editor del Universal,

Víctima del despotismo europeo, y amante por índole y conviccion de los principios repúblicanos, por hallarlos mas conformes á la dignidad del hombre y su razon, es indudable que desearé los progresos de aquellos, y con particularidad en este nuevo mundo, que parece destinado para servir de tabla de salvacion de los que puedan escapar de las garras de los tiranos agonizantes en Europa que hacen una guerra á las libertades, como desesperados. Por eso, y por calmar mi conciencia, soy impelido á publicar una idea ocurrida sobre la materia en cuestion; esto es, la extincion del cobre del Brasil: por que siendo esta moneda como es un mal de gran trascendencia, su remedio debe ser tal que si no consiguiere cortarlo de raiz ó minorarlo, lo cual seria de grande gloria y reputacion para este gobierno, no lo empeore.

De todos los inconvenientes calculados con la desaparicion de esa moneda, los que parecen afectar mas el pûeblo es la falta de un medio circulante para las transaciones de menudeo, en la idea de que los décimos no son suficientes, y la poca fé que el mismo tendrá en los billetes que se le dan. En cuanto á estos, bien se deja ver que no puede ser mejor precavido de lo que lo está en el proyecto en discusion, si es que la garantia consagrada en él no adquiere mas fuerza del modo que salió el primero, que viene á ser: Determinar un plazo para recojer el cobre, y tal que dentro de él probablemente se satisfagan, previniendo hasta los contratos ya hechos, que antes peque por corto que por grande; con la disposicion entretanto de que nadie será obligado á entregario mas que al mismo tiempo: finalizado aquel plazo, la moneda del Brasil correrá legalmente, solo por mitad de su valor, lo que llevaria los poseedores á escojer uno de los dos partidos, ó entregarlo ó perder la mitad de su valor, y igualmente suspenderia la introduccion de la moneda. que es lo mas que se pretende evitar; y prefiriéndose lo primero como es de esperar, emitir á la circulacion por via de los pagamentos del gobierno, despues de la recoleccion, y conforme á las urgencias, una cantidad de pesos del mismo cobre por mitad ó aun menos de su valor, conforme la prudencia lo aconsejare; y en todo lo demas seguir el proyecto en discusion con las alteraciones á que diese lugar esta idea.

Tal vez habré sido demasiado atrevido aventurando mi opinion sobre una materia de tanta importancia; pero como ella no perjudica á nadie por que no hace ley, me parece merecer indulgencia, tanto mas cuanto que nadie podrá tacharla de parcial. Con todo, Sr Editor, haga V. el uso de ella que mejor le pareciere, pues con su opinion se conformará este, Q. B. S. M.

Un Estrangero.

MARITIMA.

ENTRADAS.

Corbeta de guerra de S. M. B. *Clio,* de Buenos Aires

Chalupa nacioanl *Americana,* de la Colonia con leña.

SALIDAS.

Bergantin paquete argentino *Helena,* capitan Brown, para el Rio Janeiro.

AVISOS NUEVOS.

TEATRO.

—

Gran funcion extraordinaria, á beneficio de la Señora Alejandra Pacheco.

(El JUEVES 20 de Enero de 1830.)

Despues de la sinfonia de costumbre, se representará la acreditada comedia en 3 actos y de grande espectaculo titulada:—

PABLO Y VIRGINIA,

Y terminará la funcion con el divertidisimo saynete titulado—

LA HONRADA FAMILIA.

ó

Los parientes de la Juliana.

A las ocho y media.

AVISO AL PUBLICO.

EN la tarde del Lunes 24 del corriente mes se ha de celebrar en la plaza pública de esta Capital una sola almoneda y remate al ponerse el Sol, de una casa y su terreno situado en la calle de San Fernando, con una pequeña casa en el edificada, señalada con el número uno propio de los herederos del finado D. Martin Goyechea, tasado en la cantidad de doce mil doscientos ochenta y ocho pesos, seis reales, y por el cual se ha ofrecido chancelar una deuda de ocho mil pesos que deben dichos herederos abonarles á estos quinientos pesos y los derechos de escritura y alcabala. Quien desée imponerse de sus tasaciones, puede ocurrir á la Escribania del que su[illegible] Enero diez y nueve de mil ochocientos treinta y uno. [illegible]

SE VENDE,

UN terreno situado en la calle de San Joaquin, compuesto de 25 varas de frente 40 de fondo, cercado de pared de un ladrillo y cimientos de piedra y cal. Tiene algunos cimientos á mas de los de las paredes principales, un algive y las paredes de una bóveda; su frente es al porton Nuevo: quien se interese en comprarlo puede ocurrir á la casa núm. 167 de la misma calle, ó á esta imprenta donde darán razon de los dueños y del importe á que asciende la tasacion del terreno. E 20—8p

AVISO.

EL DENTISTA de la calle de San Luis, No. 55, emploma y limpia los dientes y encias de la piedra y sarro, los pone artificiales, como tambien paladares, todo tan seguro y perfecto que despues de puestos se compromete á devolver el importe de su trabajo si no estuviere á satisfaccion de los SS. que se dignen ocuparlo, y por un precio tan moderado que será menos de la mitad de su valor, por estar próximo á marchar para Buenos Aires. E. 20—3p

REMATE.

POR LEON ELLAURI Y Ca.

(En su casa, calle de San Gabriel No. 93, casa del finado D, Juan Francisco Garcia de Zuñiga frente de lo de D. Carlos Mackinnon.)

MAÑANA VIERNES 21 del que rige, se há de rematar, por el precio mas ventajoso que se pueda obtener, el surtido de efectos siguientes.—

Madrases de diferentes clasos y calidades.
Bayetas de dos frisas y de fajuela.
Medias de algodon de hombre, y de muger
Dichas de seda id. de id.
Cotonias blancas y de colores colchadas.
Paños de varias clases y calidades.
Bayetones y franelas blancas.
Yrlandas y platillas de ilo.
Bretañas de francia, anchas y angostas.
Sombreros ingleses de varias clases.
Y otros diversos efectos. A las 10.

COMISARIA GENERAL DE GUERRA.

PRECISANDOSE comprar de cuenta de Gobierno 25 quintales pólvora de fusi los SS. que quieran venderla, pueden ocurrir este oficina, donde se contratan de órden Superior.—Montevideo, Enero 18 de 1831.

ANAYA,

AVISO AL COMERCIO.

LEON JOSE ELLAURI y Ca. particip. haber trasladado su casa de Martillo, á l calle de San Gabriel No. 93, casa del finado D Juan Francisco Garcia de Zuñiga, frente de lo de D. Carlos Mackinnon, dicha posicion tiene las mejores comodidades, para este establecimiento, y esperan recibir ordenes de comercio en general, y en particular de sus amigos.

E 18—6p.

AVISO.

EN la botica de la plaza mayor se compran botellas y frasquitos de todas clases.

E 17—3p

SE NESESITA,

UN criado bueno que sea de oficio; pero siendo de buenas condiciones aunque no lo tenga. En la tienda de D. Manuel Ocampos, en la aguada darán razon del interesado en su compra.

E 17—3p

AVISO.

SE vende en la tienda de D Juan Gard los numeros de la aljaba que hasta hoy se an dado á luz. Este periodico dedicado al bello sexo se publica en Buenos Ayres el martes y viernes de cada semana. Se admiten subscriciones á razon de un real cada pliego.

E. 15—3p

AVISO.

EN la calle de San Felipe, esquina á la de San Carlos; casas nuevas de D. Jaime Ylla, se conchava ó compra un cosinero: el que lo quiera vender ó alquilar, acuda á las referidas casas, para el ajuste.

E 15—3p.

Aviso á los Fabricántes,

EL que se interése en una maquina con todos los utensilios correspondientes para beneficiar almidon ocurra a la calle de S. José N. 2 que tratará con su dueño; y se dá en un precio equitativo.

E 12—3p.

AVISO

SE vende una criada que sabe cocinar, coser, lavar, planchar. En los altos de la casa No. 57 calle de S. Francisco darán razon.

E. 10 3p

AVISO.

SE vende un armazon como para tienda.— En la calle del Porton No. 134, en frente de la sastreria del Sr. Caraquel, darán razon.

E 10 3p

AVISO.

ANTE el juzgado de la diputacion del consulado en Paysandú se presentó fallido D. Bartolome Bega de aquel comercio, y por disposicion del referido juzgado se fijaron edictos en dicha Villa para que en el perentorio termino de treinta dias se presenten todos los que se consideren acreedores y con derecho á los bienes concursados, cuyo aviso se comunica á este comercio para su inteligencia.

E 12

SE NECESITA.

ALQUILAR una casa que tenga á lo menos ocho piezas y no diste mucho del centro del Pueblo. En esta imprenta darán razon.

E 10—3p.

AVISO.

SE vende una hermosa quinta situada entre el Cerrito y el Molino de viento, con dos piezas muy cómodas de material, una de 10 varas de largo, y la otra de 7 con su corredor correspondiente.

Tiene ademas un galpon y una cocina de paja, montes de duraznos, guindos y otros varios árboles, una hermosa calle de álamos, un manantial de agua muy buena y permanente. Toda ella es zangeada y cercada de pita: quien se interese en su compra podrá ocurrir á informarse de su precio y algunos otros por menores, á la calle del Porton Viejo No. 10 donde encontrarán á su dueño con quien tratar.

E 11—3p

SE VENDE ó SE FLETA.

EL hermoso, nuevo y velero bergantin americano ANTELOPE, su capitan Lowers, surto en este puerto, de porte de 182 toneladas, construido hacen tres años de las mejores maderas, y admite mucha carga; tiene un inventario completo, y el velámen nuevo. Se venderá á un precio acomodado ocurriendo á su capitan abordo, ó á casa de sus consignatarios

ZIMMERMANN, FRAZIER y Ca.

E 17 3p

PARA LA BAHIA.

EL hermoso y muy velero bergantin hamburgues JORGE y AUGUSTO, su capitan Wiltrock, saldrá para aquel destino el fin de este mes; tiene la mitad de su carga contratada, y admite el resto á flete. Igualmente tiene hermosas comodidades para pasageros. Para uno y otro pueden verse con Bertram Le Breton y Ca.; ó con su Capitan, abordo.

E. 18—3p.

Para Cadiz y Génova.

SALDRA á fines del presente mes sin falta el muy velero y nuevo bergantin goleta sardo BLANCA, forrado y clavado en cobre, de 150 toneladas, admite la mitad de su carga y pasageros para los que tiene excelentes comodidades: ocurran á verse con su capitan en casa de D. Cayetano Gavazzo, calle de S. Pedro número 171.

E 11—3p

PARA GIBRALTAR Y MARSELLA

SALDRA en todo la proxima semana el hermoso bergantin frances GUSTAVO, doblado y clavado en cobre. Los que desean tomar pasage para los dichos puertos encontrarán á su bordo buen trato y todas las comodidades: para tratarse pueden ver con el Doctor Maraval, ex-medico de la Mandarin, calle del Muelle No. 41 casa del Sr. Sartori.

E 11 3p

PARA EL HAVRE.

SALDRA precisamente á mediados del próximo mes de Febrero el hermoso y muy velero bergantin frances CECILIA, su capitan A. Delaberguersie, actualmente surto en el puerto de Buenos Ayres y tiene ya una grande parte de su carga contratada y admite el resto á flete; los señores que gusten aprovecharse de esta favorable oportunidad tanto para flete como para ir de pasage (teniendo exelentes comodidades para pasageros) se servirán ocurrir con la mayor brevedad á casa de sus consignatarios *Guirtanner y Tornquist*, calle de S. Carlos No. 133.

E 11—3p

PARA PAISANDU Y SALTO.

Saldrá en breves dias la balandra *Sta. Rosa* los SS. que gunten cargar ó ir de pasaje, ocurran al almacen de D. Manuel Gradin frente al muelle.

E. 8 3p.

SE VENDE

UN carreton excelente con su correspondiente guarnicion de tiro, en el ínfimo precio de 60 patacones.

Se compra ó se conchava una negra que sabe planchar, &c. En esta imprenta darán razon.

E 11 3p

AVISO,

SE desea conchavar una muger blanca ó de color para el servicio interior de una casa de familia en está imprenta darán razon de quien la necesita.

E 12—4p.

AVISO.

EL dentista llegado nuevamente á esta ciudad que habita en la calle de san Luis N. 55 pone dientes y muelas artificiales de nueva invencion y muy seguros, emploma, limpia y asegura y concurrirá á las casas de los que quisieren mandarlo llamar: pone dentaduras enteras á los que no tengan ninguna, en la misma casa se vende una grande cama, una mesa de piedra con un grande espejo á mas algunos trastes finos de muy poco uso, todo por no caber en la casa.

E 4—3p

AVISO AL PUBLICO.

LA botica de D. Rafael Bosch, que estab. en la calle del Porton se ha mudado á la calle de San Felipe puerta entre el No. 83 y 85, frente á la casa de D. Juan Jackson.

E 17 3p

PERDIDA.

DE una espuela de plata de estas de escama viniendo del Manga para la Chacarita; el que la hubiese encontrado y la entregase en la plateria de D. Simon calle de los Judios será bien gratificado. En dicha plateria está la compañera con la que se podrá cotejar.

Enero 18 3p.

INTERESANTE.

SE VENDE una caleza de buen movimiento en precio cómodo.—Tambien se arrenda ó vende un terreno en el arrollo de las piedras con dos cuadras de frente, y legua y media de fondo al colorado con casa de material al proposito para un saladero.—Igualmente se compra un criado joven para el servicio inmediato de hombre solo, pero sea sin vicios. Ocurra á la calle de S. Gabriel número 46 don se dará razon.

E. 18 3p.

EL UNIVERSAL.

SE vende en la Plateria de D. Juan Gard, en la Calle de San Pedro No. 150

E 12—6p.

SE VENDE,

UNA galera fuerte exelente para una casa de campo. Tambien una cúja camera nueva con colchones y una alfombra de sala. En la calle de S. Carlos No. 147

E 14—3p

AVISO.

SE vende una cuja de jacarandá embutida con tres cortinas, en precio muy equitativo. Quien guste comprarla ocurra á la calle de San Miguel No. 37.

E 14 8p

AVISO.

EL dia 5 del corriente se ha perdido desde el Porton á la Aguada, una cartera de tafilete punzon con varios papeles interesantes: el que la hubiese encontrado se servira entregarla en la esquina de la Plaza, calle de San Fernando No. 91, que se le pagará el hallazgo.

E 7 3p

ALMANAQUE
PARA EL AÑO DE
1831.

Contiene ademas de lo de costumbre una lista de los individuos que componen el Gobierno del Estado, Asamblea General, &c.

Se vende en esta imprenta, en la plateria de D. Juan Gard, calle del Porton No. 150, y en la pulperia del Sr. Rios, en la plaza mayor—precio un real.

AGUA MINERAL

SE encuentra en la posada américana, calle de San Miguel No. 84.

D 29—3p.

AVISO A LOS ZELADORES

UNA onza de gratificacion se le dará á la persona que entregare en la casa de don Juan Vidal, calle de S Pedro, una negra que fugó el dia 13 del corriente á las 8 de la noche: su nombre es Narcisa, de Nacion Mazambique, alta y flaca aun que de cara llena; tiene tres señales en la cara, una en la frente y dos en los lados y un agugero en el labio superior, un vestido á cuadros celestes y blancos y un rebozo de bayeta rozada.

E 15—3p.

AVISO.

EL que tenga un negro cocinero y lo quiera conchavar, ocurra á esta imprenta en donde se le dira quien lo necesita.

E 12

AVISO AL COMERCIO.

JUAN JOSE RUIZ pone en conocimiento del comercio haber hecho sociedad especial de Martillo con D. HENRIQUE JARA, quien desde el establecimiento de su casa lo ha ayudado constante y eficazmente.

La casa en adelante será conducida por ambos, pero bajo la denominacion de JUAN JOSE RUIZ & CA. quienes ofrecen sus servicios á sus amigos en particular y al comercio en general, en la calle de San Miguel No. 3[illegible], cuya casa es bien conocida con el nombre de la Aduana vieja.

E. 11 3p